

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400605	
Materia	Servicios públicos y medio ambiente	
Asunto	Falta de respuesta. Mantenimiento de Servicios públicos locales	
Actuación	Resolución de cierre	

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/02/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400605, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta al escrito presentado ante el Ayuntamiento por la persona promotora de la queja en fecha 14/12/2023, denunciando el mal estado de algunas trapas de alcantarillado del municipio de Alcàsser.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Alcàsser podría afectar al derecho a una buena administración en el marco de la calidad de los servicios públicos locales por lo que en fecha 20/02/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Alcàsser un informe sobre los siguientes extremos:

*"(...) Si se ha dado respuesta al escrito presentado en fecha 14/12/2023 por la persona promotora de la queja o, en caso contrario, previsión temporal para que dicha respuesta de produzca.
(...) Si se ha comprobado por los servicios técnicos municipales el estado de mantenimiento y/o reparación de las trapas objeto de la queja (...)"*

Transcurrido el plazo de un mes, no se recibió el informe requerido al Ayuntamiento Alcàsser por lo que, en fecha 8/04/2024 mediante Resolución de Consideraciones, formulamos al AYUNTAMIENTO DE ALCÀSSER las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

"(...) RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

(...) RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a ofrecer una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito presentado por la interesada en fecha 14/12/2023, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo, notificándole la resolución que se adopte, con indicación de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

(...) RECOMENDAMOS que adopte todas las medidas que resulten precisas para garantizar el adecuado estado de conservación de las trapas del municipio, de acuerdo con las obligaciones que corresponden a esa administración.

(...) RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados. (...)”.

En fecha 15/04/2024 recibimos el informe del Ingeniero municipal del que destacamos lo siguiente:

“(...) Recibida la misma e informado el técnico que suscribe se procedió a abrir expediente número (...) para la tramitación de la queja, en la que se mencionaban molestias por una trapa de Telefónica y otra de algún servicio municipal.

Según se detalla en el informe realizado, obrante en el mencionado expediente, se llevaron a cabo, textualmente, las siguientes actuaciones:

“Se comunica Telefónica, S.A. su solicitud.

Se pasa a la planificación de trabajo de la Brigada de obras la incidencia de la trapa para su reparación. “

En concreto se notificó a la empresa Telefónica España, S.A., a través de su teléfono de averías la incidencia, para que llevaran a cabo las actuaciones que consideraran oportunas para subsanar los problemas mencionados por el requirente.

Además, este técnico se personó en el lugar de la incidencia para localizar adecuadamente la trapa (en las inmediaciones hay varias) y así poder informar convenientemente a la Brigada de Obras y Servicios del Ayuntamiento de los trabajos a realizar o las actuaciones más convenientes.

Realizada la visita de inspección y visto que las trapas referidas en la queja no revisten problemas para el tránsito de peatones, no se deslizan fuera del marco y no producen irregularidades en el terreno y teniendo en cuenta el pequeño impacto del problema, se decidió poner en la cola de trabajo de la Brigada la reparación, para llevarla a cabo una vez terminadas las aceras que en estos momentos se están reparando, cuya reparación estaba prevista con anterioridad en su mayoría y que revisten mucho mayor peligro de caídas.

En concreto, existen en cola de trabajo 5 aceras para reparar después de terminar la que se está reparando en el momento de redacción de este informe, lo que supone, no menos de 3 meses de espera para poder llevar a cabo el trabajo de la Brigada de Obras y Servicios antes de acometer los trabajos solicitados (...)”.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Alcàsser ha resuelto la queja de referencia, por lo que debemos finalizar la instrucción del presente expediente. No obstante, insistimos en **RECORDAR EL DEBER LEGAL** de contestar en plazo y notificar las solicitudes que se presenten ante la Administración, tal como determina el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana